



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7° Y 15 DE LA LEY N° 4995/2013 “DE EDUCACION SUPERIOR”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 7º y 15 de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACION SUPERIOR”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y
CERTIFICACIONES**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

“Art. 7.º El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano consultivo encargado de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior.

De forma tal a garantizar una gestión íntegra y transparente, y salvaguardar la confianza en el proceso de toma de decisiones, los miembros del Consejo deberán adecuar su conducta a los principios que se detallan a continuación:

- a) **Transparencia:** todas las actuaciones del Consejo deberán ser abiertas, públicas y sujetas a una debida rendición de cuentas ante la ciudadanía.
- b) **Independencia:** todas las actuaciones se harán con independencia de criterio, debiendo los miembros abstenerse de intervenir en los casos en los cuales exista la posibilidad de conflicto de intereses con la entidad educativa a la que pertenezcan, o que de alguna manera afecten su imparcialidad en la toma de decisiones.
- c) **Objetividad:** las decisiones deberán basarse en hechos y evidencias, sin influencias subjetivas de ningún tipo, a fin de asegurar que las mismas sean justas, equitativas y respetuosas de la autonomía universitaria.

El Consejo Nacional de Educación Superior podrá, mediante reglamentación fundada, establecer los mecanismos de control de la actuación de sus miembros y los mecanismos de auditoría periódica de gestión que deberán implementarse para respetar dichos principios.”





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

“**Art. 15.** El Consejo Nacional de Educación Superior será presidido por el Ministro de Educación y Ciencias.

El Ministro de Educación y Ciencias podrá delegar dicha función, por resolución fundada, en un representante que reúna los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para ejercer dicho cargo.

Una vez integrado el Consejo, y con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, se elegirá de entre sus integrantes al Vicepresidente y al Secretario.

El Consejo Nacional de Educación Superior se reunirá regularmente al menos una vez por mes y, extraordinariamente, todas las veces que sean necesarias. Para sesionar, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

